



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13022
23 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. CNSC 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20191000009416 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACIÓN DEL CAUCA en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5358**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 67070, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
67070	1	1094883475	CILDY JOHANA HERRERA DIAZ
Justificación			
<p><i>Por acta No. 006 del 24 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista de elegibles para la vacante contenida en la OPEC 67070, Profesional Universitario Código 219 Grado 02, teniendo en cuenta que:</i></p> <p><i>1. El manual de funciones para el referido empleo señaló como PROPÓSITO PRINCIPAL: “desarrollar el proceso de asistencia técnica y acompañamiento a los municipios del departamento del cauca, en materia de formulación, flujo de viabilidad y seguimiento a proyectos de inversión, así como el manejo y administración de las herramientas tecnológicas, dispuestas para tales fines por los entes del orden nacional.”</i></p> <p><i>2. Como REQUISITO DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: “Título de formación profesional en Administración Pública del NBC en Administración. Matricula o tarjeta profesional en los casos</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
67070	1	1094883475	CILDY JOHANA HERRERA DIAZ
Justificación			
<p>reglamentados por la Ley y 30 meses de experiencia profesional relacionada. ALTERNATIVAS: Estudio: Título de formación profesional en Administración Pública del NBC en Administración. Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas académicas relacionadas con las funciones del empleo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley y como EXPERIENCIA PROFESIONAL y (06) Seis meses de experiencia profesional relacionada”.</p> <p>Así las cosas, la Sra. CILDY JOHANNA HERRERA DIAZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, adjuntó como requisito de estudio: título profesional en disciplina académica de ADMINISTRACION DE EMPRESAS, el cual no corresponde a la disciplina académica específica requerida para el empleo objeto de análisis, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: “ En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”</p> <p>Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”</p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67070** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándole a cada uno de los inscritos, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintinueve (29) de marzo, hasta el dieciocho (18) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **CILDY JOHANA HERRERA DIAZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un **(01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la Resolución de los Recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. CNSC - 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67070**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67070	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Desarrollar el proceso de asistencia técnica y acompañamiento a los municipios del departamento del cauca, en materia de formulación, flujo de viabilidad y seguimiento a proyectos de inversión, así como el manejo y administración de las herramientas tecnológicas, dispuestas para tales fines por los entes del orden nacional				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • Emitir conceptos de acuerdo a su competencia y que corresponda a la naturaleza del empleo • Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo • Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo • Realizar seguimiento a los municipios del Departamento del Cauca, en la implementación de los lineamientos de gestión de proyectos del Departamento Nacional de Planeación (DNP) • Brindar orientaciones técnicas a los municipios del Departamento del Cauca, en aspectos relacionados con el diseño, creación y operación de sus respectivos bancos de proyectos. • Orientar a los municipios del Departamento del Cauca, cuando se requiera, en temática de seguimiento de proyectos de inversión (SPI) a través de herramientas tecnológicas dispuestas por el Departamento de Planeación Nacional, Sistema de Seguimiento a proyectos de inversión o el aplicativo que lo reemplace. • Orientar a los municipios del Departamento del Cauca, en la estructuración y/o formulación de los proyectos de inversión. 				

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67070	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> • Brindar orientaciones técnicas cuando se requiera, en la estructuración y /o formulación de los proyectos de inversión, flujos para la viabilizarían, realización de trámites durante la ejecución y el reporte del seguimiento de un proyecto en el aplicativo Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP (o el aplicativo que lo reemplace) dispuesto por el DNP • Elaborar y presentar propuesta de proyectos que le solicite el superior inmediato y que corresponda a la naturaleza del empleo • Promover el uso y maneja de herramientas tecnológicas para la gestión de proyectos, como la metodología General Ajustada (MGA), Sistema Unificado de inversiones y finanzas públicas SUIFP territorio, SUIFP regalías y Gesproy, SPI y demás que sean implementados según los lineamientos del Departamento de Planeación Nacional (DNP) en los municipios del Departamento del Cauca 				
Requisitos:				
Estudio: Título de formación profesional en Administración Pública del NBC en Administración. Matricula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley				
Experiencia: 30 meses de experiencia profesional relacionada				
Alternativas:				
Estudio: Título de formación profesional en Administración Pública del NBC en Administración. Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas académicas relacionadas con las funciones del empleo. Matricula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.				
Experiencia: Seis meses de experiencia profesional relacionada				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE CILDY JOHANA HERRERA DIAZ.

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **07 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Culminada esta parte se realizó la verificación de los requisitos mínimos, prueba en la cual como es conocido cumplí en Formación y Experiencia Relacionada para el cargo ofertado, proceso llevado a cabo entre la Fundación Universidad Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil. Se Muestra soporte cargado en la plataforma SIMO.

Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.23.5.).

1. **SUSTENTO DE LEY.**

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. (sic)

El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

, (sic) validados por la entidad autónoma-encargada de los concursos de selección y mérito con el estado (CNSC) y su operador para este caso la Fundación Universitaria Área Andina, **solicito se tenga a bien revisar los argumentos y soportes presentados para dar la debida y justa firmeza a la lista y continuar con el proceso por Mérito.** Espero contar con su oportuna y valiosa respuesta.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE CILDY JOHANA HERRERA DIAZ

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
67070	1	Cildy Johana Herrera Diaz

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “la Sra. CILDY JOHANNA HERRERA DIAZ, con posición No. 1 en la lista de elegibles, adjuntó como requisito de estudio: título profesional en disciplina académica de ADMINISTRACION DE EMPRESAS, el cual no corresponde a la disciplina académica específica requerida para el empleo objeto de análisis, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente.

- **Frente al requisito de estudio:** Respecto a la disciplina académica acreditada por la aspirante, se procede a realizar el siguiente análisis comparativo con el fin de determinar si el acta de grado 4606 aportada por la elegible corresponde a la disciplina académica solicitada por el empleo, con el fin de verificar si cumple o no el requisito mínimo exigido.

DISCIPLINA REQUERIDA POR AL OPEC	DISCIPLINA QUE ACREDITA LA ASPIRANTE MEDIANTE ACTA DE GRADO	ANALISIS
Administración Pública	Administración de empresas.	Una vez evaluado el requisito mínimo de educación establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC, es claro que para el desempeño del empleo se ha requerido disciplina específica de administración pública, del núcleo básico del conocimiento en Administración, por tanto, el acta de grado aportada como “administrador de empresas” si bien hace parte del NBC en administración, la misma no hace parte de la disciplina específica requerida para el empleo.
NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO REQUERIDO POR LA OPEC:	NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO AL QUE PERTENECE LA DISCIPLINA DEL ASPIRANTE	
Administración	Administración	

Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizoran incorporados los siguientes documentos:

REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO POR LA OPEC 67070.	CERTIFICACIONES APORTADAS POR EL ASPIRANTE	NIVEL DE EDUCACIÓN	ANALISIS TÉCNICO
Estudio: Título De Formación Profesional En Administración Pública del NBC En	Marco Lógico de Proyectos: Identificación y Análisis *Sena *Intensidad Horaria: 40h	Educación Informal	El documento aportado por la aspirante no es válido para acreditar el requisito de educación exigido por el empleo, toda vez que el mismo no cumple con los siguientes

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
67070	1	Cildy Johana Herrera Diaz		
Análisis de los documentos				
Administración. Matricula O Tarjeta Profesional En Los Casos Reglamentados Por La Ley. Alternativas Estudio: Título De Formación Profesional En Administración Pública Del Nbc En Administración. Título De Posgrado En La Modalidad De Especialización En Disciplinas Académicas Relacionadas Con Las Funciones Del Empleo. Matricula O Tarjeta Profesional En Los Casos Reglamentados Por La Ley.	Sistema De Seguridad Social Integral En Colombia *Sena *Intensidad Horaria: 40h	Educación Informal	presupuestos: *Título de formación Profesional académica: *Disciplina académica: Administración Pública.	
	Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo Sg-Sst *Sena *Intensidad Horaria: 50h	Educación Informal		
	Costos Y Presupuestos Para Edificaciones I: Generalidades *Sena *Intensidad Horaria: 40h	Educación Informal		
	Curso Teórico Practico Supervisor H.S.E *Corporación Internacional De Lideres Ong * Intensidad Horaria: 60h	Educación Informal		
	Curso Basico Soporte Vital *Corporación Internacional De Lideres Ong *Intensidad Horaria: 20h	Educación Informal		
	Curso Formación En Auditor Interno En Sistema De Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo Sg-Sst *Corporación Internacional De Lideres Ong *Intensidad Horaria: 16h	Educación Informal		
	Curso Básico En Manejo Y Disposición De Sustancias Peligrosas *Corporación Internacional De Lideres Ong *Intensidad Horaria: 10h	Educación Informal		
	Curso Básico Teórico Practico En Manejo De Extintores *Corporación Integral De Lideres Ong *Intensidad Horaria: 8h	Educación Informal		
	Diplomado En Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo Sg-Sst *Corporación Internacional De Lideres Org *Intensidad Horaria: 120h	Educación Informal		
	Trabajo Seguro En Alturas * Jlr Alturas *Intensidad Horaria: 40h	Educación Informal		
	Sistemas De Gestión De Calidad - Seguridad Y Salud En El Trabajo *Sena *Intensidad Horaria: 40h	Educación Informal		
	Especialización En Formulación Y Evaluación De Proyectos *Universidad De La Amazonia	Especialización Profesional		Se valida el documento aportado por la aspirante, puesto que cumple con el requisito de posgrado establecido en la alternativa. Toda vez, que el mismo se relaciona a las funciones del empleo respecto a la formulación, flujo de viabilidad y seguimiento a proyectos.
	Microsoft Project: Aplicación En La Programación De Obras *Sena *Intensidad Horaria: 40h	Educación Informal		El documento aportado por el aspirante no es válido para acreditar el requisito de educación exigido por el empleo, toda vez que el mismo no cumple con los siguientes presupuestos:
	Curso De Redes E Internet *Sena *Intensidad Horaria: 30h	Educación Informal		*Título de formación Profesional académica: Administración Pública.
	Curso De Ofimático *Sena *Intensidad Horaria: 40h	Educación Informal		
Curso De Alfabetización Informática *Sena	Educación Informal			

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
67070	1	Cildy Johana Herrera Diaz	
Análisis de los documentos			
	*Intensidad Horaria: 70h Curso De Manejo De Herramientas Ofimáticas: Microsoft Excel *Sena	Educación Informal	
	*Intensidad Horaria: 40h Curso En Manejo Básico De Herramientas Informáticas *Sena	Educación Informal	
	*Intensidad Horaria: 40h Curso De Informática: Microsoft Word, Excel E Internet *Sena	Educación Informal	
	*Intensidad Horaria: 40h Especialización Tecnológica En Contabilidad De Costos *Sena	Especialización Tecnológica	El documento aportado por la aspirante no es válido para acreditar el requisito de educación exigido por el empleo, toda vez que el mismo no cumple con los siguientes presupuestos: *Título de formación Profesional *Disciplina académica: Administración Pública. *Título De Posgrado En La Modalidad De Especialización En Disciplinas Académicas Relacionadas Con Las Funciones Del Empleo.
	Seminario - Gerencia Prospectiva *Universidad De La Amazonia	Educación Informal	El documento aportado por el aspirante no es válido para acreditar el requisito de educación exigido por el empleo, toda vez que el mismo no cumple con los siguientes presupuestos:
	Curso De Inglés * Universidad De La Amazonia *Intensidad Horaria: 48h	Educación Informal	
	Auxiliar De Enfermería *Instituto Nacional De Educación Y Capacitación *Intensidad Horaria; 1800h	Formación Académica	*Título de formación Profesional *Disciplina académica: Administración Pública.
	Bachiller Académico – Intensificación Matemáticas *Colegio Nacional Femenino	Bachiller	El documento aportado por el aspirante no es válido para acreditar el requisito de educación exigido por el empleo, toda vez que el mismo es título de bachiller y no cumple con los siguientes presupuestos: *Título de formación Profesional *Disciplina académica: Administración Pública.

Al respecto, el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, señala:

“PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”

En tal sentido, es necesario presentar algunas definiciones para tener mayor claridad sobre el particular:

Área del conocimiento: Agrupación que se hace de los programas académicos teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas.

Las áreas del conocimiento son 8: a.) Agronomía, Veterinaria y Afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y Afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, y h) Matemáticas y Ciencias Naturales

Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas y profesiones esenciales. Según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, en la actualidad se cuenta con cincuenta y cinco (55) NBC.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
67070	1	Cildy Johana Herrera Diaz

Análisis de los documentos

Disciplinas académicas: Es una rama del conocimiento el cual es pensado o investigado en una escuela superior, un centro de estudios o una universidad. Las disciplinas están definidas y reconocidas por las publicaciones académicas en donde se exponen los resultados de procesos de investigación y por los círculos académicos, intelectuales o científicos a los cuales pertenecen los investigadores. El estudio de una disciplina académica conduce al otorgamiento de un título de tecnólogo, técnico o profesional. Con base en el SNIES, actualmente hay inscritos más de 10.000 programas académicos de educación superior.

Ahora bien, a cada entidad le corresponde establecer el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales en el que se identifiquen los perfiles para el cumplimiento de los objetivos institucionales, las funciones y las competencias laborales de los empleos y los requerimientos exigidos para el desempeño de los mismos. Es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos en una entidad u organismo

Conforme a lo anterior, se observa que el título aportado por parte de la elegible **NO** es válido para el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que el programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS a pesar de encontrarse en el núcleo básico del conocimiento (NBC) solicitado, **NO** corresponde a la disciplina requerida y señalada por la entidad para el empleo ofertado.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible no acreditó el requisito de estudio, el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, al comprobarse la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Como resultado del análisis realizado se concluye que la elegible **CILDY JOHANA HERREA DIAZ, NO CUMPLE** con el requisito de educación establecido por el empleo con **OPEC No. 67070**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5358 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 67070**, y del **Proceso de Selección 1136 de 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5358 del 10 de noviembre de 2021** y del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1094883475	CILDY JOHANA HERRERA DIAZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los integrantes de la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, así:

- Señores **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA** y **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos lbustamante@cauca.gov.co y carlos.sanchez@cauca.gov.co, respectivamente.
- Señoras **LUZ MERY RODALLEGA LUBO** y **ADRIANA SOLARTE MUÑOZ**, en su calidad de Representantes de la Administración ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos adriana.solarte@cauca.gov.co y comisiondepersonal@cauca.gov.co.

Haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

PARÁGRAFO: La comunicación de la presente decisión se realiza a los cuatro (4) integrantes de la Comisión de Personal, toda vez que su conformación se llevó a cabo el 17 de agosto del año en curso (Resolución 08087-08-2022) y a la fecha no se ha registrado el nombre de quien actúa como Presidente. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro integrantes de la Comisión.

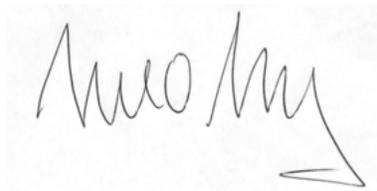
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.